



DEFINICIÓN

En el directorio de Derecho Procesal, correspondiente a la colección de Diccionarios Temáticos, editados por Oxford University Press (1) se hace referencia al perito, en los siguientes términos:

PERITO: (Del latín peritus, que significa sabio, experimentado, hábil). En la persona que poseyendo conocimientos especiales auxilia al juzgador sobre hechos controvertidos, relacionados con su especialidad, saber o experiencia; especializados en alguna rama del saber, arte u oficio, que ilustra al juzgador respecto al hecho controvertido en el proceso.

Calamansrei en su obra denominada Derecho Procesal Civil (página 163) afirma “Entre los órganos judiciales y las partes considera el código un **tertium genus** de personas a quienes ... denomina **auxiliares**, y acerca de los cuales no da ninguna definición, pero entre ellos recuerda expresamente al consultor técnico ... al custodio ... **y a los expertos en una determinada arte o profesión**, al notario y a la fuerza pública”.

NOTA: La Asociación Internacional de Peritos Auxiliares en la Administración de Justicia A. C., en base a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Artículo 81, Fracción XXIX, le da la atribución al Consejo de la Judicatura Federal para formar una lista de personas que puedan fungir como Peritos Profesionales ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, ordenándolas por ramas, especialidades y circuitos judiciales.

Por acuerdo del Consejo de la Judicatura Federal, Capítulo IV, Artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Cfr. Acuerdo 37/2001 del Consejo de la Judicatura Federal, se estipulan los requisitos para formar parte de la lista de Peritos Profesionales.

Nota: Falta el Acuerdo mencionado y el artículo de la Ley orgánica del Poder Judicial de la Federación.



LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LA DESIGNACIÓN DE PERITOS VALUADORES PROFESIONALES

El Colegio Mexicano de Ingenieros Civiles A. C., en lo sucesivo denominado Colegio en el cumplimiento del Reglamento Interno para la designación de Peritos Profesionales, en adelante Reglamento Interno, emite el presente Reglamento Complementario para precisar la forma en que se designarán los Peritos Valuadores, en lo sucesivo Reglamento Complementario.

Con fundamento en el artículo 50, inciso o), de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, así como en el Artículo Cuarto del Estatuto del propio Colegio, que señala que los Colegios de Profesionistas formarán listas de peritos profesionales por especialidades, que serán las únicas que servirán oficialmente: El Ingeniero Florencio Hernández del Ángel en su carácter de Presidente del Colegio Mexicano de Ingenieros Civiles A. C., expide los presentes lineamientos:



CONTENIDO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. MISIÓN.

ARTÍCULO 2. VISIÓN.

ARTÍCULO 3. OBJETO.

CAPITULO II. COMITÉ DICTAMINADOR.

ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 5. ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN DE CERTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 6. FUNCIÓN DE LA COMISIÓN DE CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 7. CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE PERITOS
VALUADORES PROFESIONALES

ARTÍCULO 8. ACREDITACIÓN DE PERITOS VALUADORES
PROFESIONALES

CAPITULO III. COMITÉ DICTAMINADOR.

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 10. ESTRUCTURA.

ARTÍCULO 11. QUORUM LEGAL.

ARTÍCULO 12. DESIGNACIÓN DE PERITOS VALUADORES
PROFESIONALES.

ARTÍCULO 13. RESPONSABILIDADES.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES.

ARTÍCULO 15. REVISIÓN DEL FALLO

ARTÍCULO 16. RATIFICACIÓN DE INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 17. REVISIÓN DE LISTAS



CAPITULO IV. REQUISITOS PARA SER PERITO VALUADOR PROFESIONAL

ARTÍCULO 18. REQUISITOS

ARTÍCULO 19. REQUISITOS GENERALES

ARTÍCULO 20. REQUISITOS ESPECÍFICOS.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE PERITOS VALUADORES PROFESIONALES Y POR ESPECIALIDAD.

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO.

CAPITULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PERITOS VALUADORES PROFESIONALES.

ARTÍCULO 22. DERECHOS

ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES

ARTÍCULO 24. FALLOS

ARTÍCULO 25. VIGENCIA.

CAPÍTULO VII. SANCIONES.

ARTÍCULO 26. ÓRGANO QUE EMITE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 27. CAUSALES DE BAJA.

ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN.

ARTÍCULO 29. DERECHOS.

ARTÍCULO 30. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

TRANSITORIOS



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. MISIÓN.

El Colegio elaborará y actualizará periódicamente las listas de peritos profesionales, seleccionando entre aquellos miembros del Colegio que reúnan en forma comprobada los requisitos que este reglamento señala, y además hayan realizado los trámites necesarios para obtener su designación como tales.

ARTÍCULO 2. VISIÓN

A los miembros que el Colegio distinga como Peritos Valuadores Profesionales y que hayan cumplido todos los requisitos y trámites necesarios para tal objeto, se les hará saber su designación mediante un oficio, diploma y credencial que servirá de constancia de reconocimiento por parte del Colegio.

Los miembros que el Colegio distinga como peritos profesionales valuadores tendrán la facultad de intervenir ante cualquier asunto del sector público y/o privado, dictaminando sobre los temas de su especialidad.

ARTÍCULO 3. OBJETO

El Consejo Directivo del Colegio enviará a la Dirección General de Profesiones de manera anual las listas de peritos profesionales, para sus efectos de verificación y validación, difusión y distribución de manera oficial a aquellas autoridades y partes interesadas que determine el propio Colegio

CAPITULO II

COMISIÓN DE CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN.

La Comisión de Certificación con fundamento en el artículo 53 inciso 53.2 del Estatuto de la Federación de Colegios de Ingenieros Civiles de la República



Mexicana A. C. se integrará por los miembros del Colegio que tengan a su cargo esta actividad.

ARTÍCULO 5. ESTRUCTURA.

La Comisión de Certificación, con fundamento en los artículos Cuarto del Estatuto del Colegio, se integrará por un Coordinador y siete Vocales, todos ellos miembros del Colegio que tengan reconocida solvencia moral, profesional y pericia comprobada en la ingeniería civil.

5.01 El Coordinador será el Presidente del Consejo Técnico del Consejo Directivo y durará dos años en el cargo, en caso de incapacidad o ausencia del Presidente, el Consejo Directivo presentara un candidato para su aprobación.

5.02 Los cuatro primeros Vocales serán miembros del Colegio, de reconocido prestigio, capacidad y trayectoria en la ingeniería civil, con más de 5 años de ejercicio profesional y más de 2 años de antigüedad como miembros del Colegio que durarán en su cargo 2 años, y serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente del Colegio.

5.03 Los tres últimos Vocales, serán tres miembros del Colegio que hayan sido acreditados como Peritos Valuadores Profesionales, con más de 3 años de ejercicio profesional en la Ingeniería Civil, 1 año de antigüedad como miembros del Colegio y serán designados por el Consejo técnico, en base a su antigüedad y función en la Especialidad.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES.

La Comisión de Certificación de Peritos Valuadores Profesionales, se denominará al órgano colegiado encargado de llevar a cabo las siguientes funciones:

6.01 Promover la Certificación entre los miembros del Colegio que cumplan con los requisitos establecidos para Peritos Valuadores Profesionales y por Especialidad.

6.02 Postular ante el Comité Dictaminador y el Consejo Directivo del Colegio a los aspirantes a Peritos Valuadores Profesionales y por Especialidad.



- 6.03 Establecer las líneas generales que se deberán seguir en la Certificación de Peritos Valuadores Profesionales y por Especialidad.
- 6.04 La Comisión de Certificación hará por lo menos, una promoción bianual de Peritos Valuadores Profesionales.
- 6.05 Convocar cada periodo a los miembros del Colegio que deseen obtener o revalidar la Certificación de Perito Valuador Profesional o por Especialidad
- 6.06 Establecer en coordinación con el Comité Dictaminador de cada especialidad, los requisitos específicos por especialidad.
- 6.07 Atender y Vigilar las diferentes situaciones que se presenten en el proceso de Certificación.
- 6.08 Presentar al Consejo Directivo para su Certificación como Peritos Valuadores Profesionales y por Especialidad, a los miembros del Colegio que hayan cumplido con los trámites y requisitos para dicha certificación, y además los requerimientos que se establecen en este reglamento y en el manual de procedimientos.

ARTÍCULO 7. CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE PERITOS VALUADORES PROFESIONALES.

La Comisión de Certificación convocará a los profesionales en el ramo a participar en la selección de Peritos Valuadores Profesionales, por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha en que se realicen las promociones.

ARTÍCULO 8. ACREDITACIÓN DE PERITOS VALUADORES PROFESIONALES.

La Comisión de Certificación en funciones hará del conocimiento del Consejo Directivo del Colegio, las nuevas propuestas acreditadas de los candidatos a Peritos Valuadores Profesionales, presentando un dictamen escrito y firmado por los miembros del Comité Dictaminador, para los efectos legales o de constancia que corresponden.



CAPITULO III

COMITÉ DICTAMINADOR

ARTÍCULO 09. INTEGRACIÓN.

El Comité Dictaminador de Peritos, con fundamento en el artículo 10 inciso 10.6 del Estatuto de la Federación de Colegios de Ingenieros Civiles de la República Mexicana A. C. será designado por el Consejo Directivo del Colegio.

ARTÍCULO 10. ESTRUCTURA.

El Comité Dictaminador estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y tres Vocales, estos últimos en el área de Valuación. Todos ellos Ingenieros Civiles miembros del Colegio, con una experiencia mínima de 10 años en el ejercicio profesional de dicha especialidad y con una antigüedad mínima de 5 años en el Colegio, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Interno del Colegio, todos ellos a su vez con la Certificación de Peritos Valuadores Profesionales vigentes, excepto el primer comité que se integró.

El Presidente y 2 Vocales serán designados por la Comisión de Certificación y ratificados por el Consejo Directivo del Colegio. El Vicepresidente y otro vocal serán nominados por la Sociedad de Ingenieros Civiles Valuadores A. C. en adelante SICIV.

ARTÍCULO 11. QUORUM LEGAL

El Comité Dictaminador deberá resolver, con la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros, si proceden las solicitudes de aspirantes a peritos. En caso de que sea necesario, verificará la validez de la documentación de los aspirantes a peritos. El Comité Dictaminador podrá auxiliarse de las Instituciones de Educación Superior, de la Dirección General de Profesiones o de cualquier otra autoridad o grupo colegiado legalmente constituido, que tenga pericia en la materia.

ARTÍCULO 12. DESIGNACIÓN DE PERITOS PROFESIONALES VALUADORES.



Los Peritos Valuadores Profesionales del Colegio serán designados por un Comité Dictaminador, el cual sus miembros permanecerán de acuerdo a su desempeño, integrado por miembros del Colegio que tengan reconocida solvencia moral, profesional y pericia comprobada en la rama profesional.

ARTÍCULO 13. RESPONSABILIDADES.

El Comité Dictaminador deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

13.01 Rendir al Consejo Directivo del Colegio un informe de cada promoción.

13.02 Para los efectos legales o de constancia que correspondieren, el Comité Dictaminador en funciones hará del Conocimiento del Consejo Directivo del Colegio, las nuevas aceptaciones de peritos, mediante dictamen por escrito y firmado por los miembros del Comité.

13.03 El Comité Dictaminador convocará a los profesionistas del ramo, por lo menos con 3 meses de anticipación a la fecha en que se realicen las promociones, a participar en las mismas.

13.04 El Comité Dictaminador, deberá emitir a través de uno o más medio de difusión, los cuales serán aprobados por el Consejo Directivo, la convocatoria dirigida a todos aquellos profesionistas interesados en la Certificación como Peritos Valuadores Profesionales.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL COMITÉ DICTAMINADOR.

El Comité Dictaminador tendrá las siguientes funciones:

14.01 Definir el esquema de evaluación para la designación de Peritos Profesionales Valuadores y por Especialidad.

14.01.01* Valuación Inmobiliaria

14.01.02* Valuación Agropecuaria

14.01.03* Activos Fijos

14.02 Realizar las campañas para la inscripción de nuevos peritos



14.03 Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de aspirantes a peritos profesionales, así como, las revalidaciones correspondientes.

14.04 Designar a los Peritos Valuadores Profesionales y por Área de Especialidad.

14.05 Mantener actualizadas las listas de Peritos Valuadores Profesionales.

14.06 Llevar un Registro y Bitácora de seguimiento de cada Perito Valuador Profesional.

14.07 Vigilar el cumplimiento y las funciones de los Peritos Valuadores Profesionales.

14.08 Organizar los programas de actualización e intervenir en su ejecución.

14.09 Informar al Consejo Directivo sobre las altas y bajas, formular dictámenes, opiniones e informes sobre la materia cuando lo requiera el Consejo Directivo.

14.10 Llevar un libro especial en el que se anoten las minutas de sus reuniones y acuerdos.

14.11 Promover acuerdos con el Presidente del Colegio para la resolución de asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre en el área de valuación.

14.12 Programar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones a su cargo.

14.13 Elaborar y mantener actualizado el manual de procedimientos interno del Comité Dictaminador para desempeñar las funciones citadas con antelación.

14.14 Representar al Colegio en eventos cuando así se requiera.

ARTÍCULO 15. REVISIÓN DEL FALLO.

Los fallos del Comité Dictaminador para la designación de Peritos Valuadores Profesionales podrán ser revisados, sin perjuicio de que los interesados participen en promociones posteriores.

ARTÍCULO 16. RATIFICACIÓN DE INFORMACIÓN.



Antes de emitir los fallos, el Comité Dictaminador podrá circular entre los miembros del Colegio, cuando así lo juzgue conveniente, algunos nombres o la lista completa de los aspirantes a Peritos Valuadores Profesionales, para recabar las opiniones a que se diere lugar.

ARTÍCULO 17. REVISIÓN DE LISTAS.

Para el efecto de las obligaciones señaladas en el capítulo VI del presente Reglamento, el Comité Dictaminador revisará cada año las listas de Peritos Valuadores Profesionales.

CAPITULO IV

REQUISITOS PARA SER PERITO VALUADOR PROFESIONAL

ARTÍCULO 18. REQUISITOS.

Los requisitos para ser Perito Valuador Profesional y de Especialidad, son de carácter general y de carácter específico. Los primeros se refieren a aquellos que debe cumplir todo perito profesional en general. Los segundos son los requisitos que deben satisfacer además los Peritos Valuadores Profesionales por Especialidad.

ARTÍCULO 19. REQUISITOS GENERALES.

El Colegio determina que para ser considerado como Perito Profesional Valuador Certificado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

19.01 Ser Ingeniero Civil titulado

19.02 Tener título registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y poseer la cédula profesional respectiva.

19.03 Tener experiencia mínima de 5 años en el ejercicio profesional de la ingeniería civil.



19.04 Ser socio activo del Colegio, al corriente en sus cuotas y cubrir las cuotas de evaluación y credencialización.

19.05 Tener una antigüedad mínima de un año como miembro del Colegio

19.06 Haber cumplido durante su ejercicio profesional con el Código de Ética Profesional del Colegio.

ARTÍCULO 20. REQUISITOS ESPECÍFICOS

20.01 Haber realizado una labor reconocida en el área de valuación, ya sea en el sector productivo, en el educativo, en el público o ejerciendo la profesión como consultor o especialista.

20.01.01 Cumplir como mínimo de 3 años de experiencia en Valuación Inmobiliaria, Agropecuaria o Activos Fijos, ó

20.01.02 Cumplir con un mínimo de 5 años de experiencia en el ramo de Valuación de Maquinaria y Equipo.

20.02 Demostrar fehacientemente ante el Comité Dictaminador poseer conocimientos teóricos y prácticos sobre la valuación.

20.02.01 Las solicitudes con título de especialización en valuación o con grado de maestría en la especialidad, requerirán un año menos de experiencia.

20.02.02 Las solicitudes que vengan acompañadas con la documentación correspondiente al grado de doctorado en la especialidad requerirán 2 años menos de experiencia.

Dichos tiempos no serán acumulativos.

20.03 Señalar en la solicitud aludida en el inciso 21.01 del artículo 21, capítulo V del presente Reglamento, el área de especialidad en la que desea ser designado.

20.04 Contar con la autorización de especialidad emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.



20.05 Cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento Complementario correspondiente.

20.06 Estar en pleno uso de sus derechos de acuerdo al Estatuto del Colegio.

20.07 Presentar solicitud escrita dirigida al Coordinador de la Comisión de Certificación, indicando su clave de socio del Colegio, la especialidad en la que desean obtener la Certificación, incluyendo en la solicitud:

20.07.01 Copia fotostática del título profesional y de la cédula profesional,

20.07.02 Curriculum vitae actualizado, anexando copias de las constancias o documentos que permitan al Comité Dictaminador por Especialidad comprobar que cuenta con la experiencia y tiempo de práctica en la especialidad señalada,

20.07.03 Copias fotostáticas de certificados, diplomas, distinciones o reconocimientos profesionales relacionados con la actividad señalada.

20.07.04 Copia fotostática de la Membresía que lo acredita como socio del Colegio

20.08 Anexar copia de 2 avalúos realizados por el solicitante, en los que haya participado en un alto porcentaje, en este caso deberá anexar la constancia de quien haya firmado los avalúos.

20.09 Acreditar el curso de capacitación y actualización de conocimientos en las ramas de valuación correspondiente, en instituciones de reconocido prestigio, en la Sociedad de Ingenieros Civiles Valuadores A. C., en asociaciones que pertenezcan al Consejo Nacional de Valuación A. C. (CONAVAL).

20.10 Presentarse a una sesión de conocimientos y experiencia en la rama de valuación que solicite.

20.11 Obtener un dictamen favorable del Comité.



CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE PERITO VALUADOR PROFESIONAL

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO

Los aspirantes a Perito Valuador Profesional en las dos categorías deberán:

21.01 Llenar y presentar solicitud escrita dirigida al Presidente del Comité Dictaminador de Peritos Profesionales del Colegio, a la cual deberá adjuntar los documentos solicitados en el capítulo IV, artículo 20 del presente Reglamento.

21.02 Cubrir la cuota que designe el Colegio para el estudio de la solicitud y emisión del dictamen por parte del Comité Dictaminador y constancia de reconocimiento y su registro en el libro, que para fines de control de peritos mantendrá permanente el Colegio.

21.03 Contestar acertadamente el examen de conocimientos, habilidades y destrezas que formule el Comité Dictaminador.

21.04 Concurrir a las entrevistas aclaratorias que solicite el Comité Dictaminador.

CAPITULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PERITOS VALUADORES PROFESIONALES

ARTÍCULO 22. DERECHOS DE LOS PERITOS VALUADORES PROFESIONALES.

Son derechos de los Peritos Valuadores Profesionales:

22.01 Formar parte de las listas correspondientes que formule el Colegio, salvo en los casos que pudieran quedar comprendidos en el capítulo VII, de Sanciones.



22.02 Figurar en las listas correspondientes y que el Colegio proporcione a través de la Dirección General de Profesiones a solicitud de las autoridades y de otras partes interesadas.

22.03 Exponer su caso ante el Comité Dictaminador, cuando por motivo de alguna sanción estuviese en riesgo de perder los derechos a que se refieren los incisos 22.01 y 22.02 de este artículo.

22.04 Emplear y ostentar su calidad de perito de acuerdo con sus intereses, siempre y cuando lo haga en el marco del Código de Ética Profesional.

22.05 Obtener la revalidación de su reconocimiento de Perito Valuador Profesional cada año.

ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES DE LOS PERITOS VALUADORES PROFESIONALES.

Son obligaciones de los Peritos Valuadores Profesionales del Colegio:

23.01 Cumplir con lo señalado en la Ley de Profesiones, el Código de Ética Profesional y el Estatuto del Colegio.

23.02 Conservar su calidad de miembros dentro del Colegio

23.03 Fungir como peritos por designación del Colegio, en caso de que por requerimiento de autoridad competente o de bien público, el Colegio deba proveerlos.

23.04 Estar al corriente en el pago de las cuotas como miembro del Colegio

23.05 Formar parte del Comité Dictaminador, cuando se le solicite.

23.06 Actualizar su curriculum vitae cada año.

23.07 Avisar inmediatamente al Colegio sobre los cambios de domicilio; teléfonos, fax y correo electrónico cuando esto suceda.

23.08 Renovar cada año la vigencia de la constancia que lo acredite como perito, recoger la constancia de revalidación que para ese fin expedirá el Colegio y cubrir la cuota asignada.



23.09 Para el efecto de las obligaciones señaladas, la Comisión de Certificación revisará anualmente las listas de Peritos Valuadores Profesionales y por Especialidad para verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los peritos acreditados.

ARTÍCULO 24. FALLOS.

Antes de emitir los fallos, la Comisión de Certificación podrá pedir opinión a los órganos y personas que estime conveniente sobre la solvencia moral, profesional y pericia de los aspirantes a Perito Valuador profesional.

24.01 En caso de que el fallo sea favorable el Consejo Directivo del Colegio otorgará la Certificación como Perito Valuador Profesional y tramitará ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el registro correspondiente.

24.02 En el caso de que el Comité Dictaminador y por Especialidad no otorgue un dictamen favorable a la solicitud, el interesado tendrá el derecho de apelación ante la Comisión de Certificación para que su caso sea revisado, para que el solicitante pueda esgrimir sus argumentos y presentar la documentación complementaria, con base al manual de procedimientos. Los interesados podrán participar en posteriores promociones.

ARTÍCULO 25. VIGENCIA

La vigencia de calidad de Perito Valuador Profesional será de 3 años, para efecto de revalidación el interesado deberá:

25.01 Solicitarla con toda oportunidad

25.02 Continuar con todos sus derechos en el Colegio y no haber sufrido sanción o inhabilitación por ejercicio indebido de su profesión o especialidad.

25.03 Comprobar haber llevado cursos de actualización de conocimientos en la rama correspondiente, con un mínimo de 24 horas de duración, en instituciones de reconocido prestigio y sociedades o asociaciones que pertenezcan al Consejo Nacional de Valuación A. C. (CONAVAL).



25.04 Presentar un informe de actividades realizadas como Perito Valuador Profesional durante los 3 años anteriores.

25.05 Presentar su curriculum vitae actualizado, en los formatos que suministre el Colegio, por los últimos 3 años.

25.06 Cubrir la cuota que asigne el Colegio por derechos de revalidación.

25.07 Resellar anualmente su credencial para lo cual deberán:

25.07.01 Solicitar el resello con anticipación.

25.07.02 Continuar con todos sus derechos en el Colegio.

25.07.03 Presentar un informe de actividades realizadas como Perito Valuador Profesional durante el último año, en los formatos que le suministre el Colegio.

25.07.04 Cubrir la cuota que asigne el Colegio.

CAPITULO VII

SANCIONES

ARTÍCULO 26. ORGANO QUE EMITE LAS SANCIONES

El Comité Dictaminador impondrá las sanciones por el incumplimiento de este Reglamento o por alguna falta grave en que incurriere algún Perito Valuador Profesional.

ARTÍCULO 27. CAUSALES DE BAJA

Los Peritos Valuadores Profesionales causarán baja de las listas respectivas, en los siguientes casos:

27.01 Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Capítulo VI, artículo 23 del presente Reglamento.

27.02 Por hacer uso indebido de la designación de perito valuador profesional o causar con ello el desprestigio del Colegio.



27.03 Por incurrir a juicio de la Comisión de Certificación, en violaciones a la Ley o cometer faltas al Código de Ética Profesional.

ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN

En los casos del artículo anterior, el Comité Dictaminador someterá a la Junta de Honor del Colegio el asunto para efectos de la suspensión como miembro del propio Colegio el asunto para efectos de la suspensión y baja como miembros del propio Colegio, según los procedimientos conducentes y dependiendo de la gravedad de la causa.

ARTÍCULO 29.

En caso de que un Perito Valuador Profesional fuese objeto de una sanción, según lo estipulado en el artículo 27 inciso 27.01, podrá recobrarla plenitud de sus derechos, si así lo decide el Comité Dictaminador.

ARTÍCULO 30

Para la interpretación y cumplimiento del presente Reglamento, se estará a lo determinado en la legislación aplicable y el Estatuto del Colegio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de que se autorice por el Consejo Directivo del Colegio.

SEGUNDO.- El Consejo Directivo deberá publicar este Reglamento en un plazo que no excederá de treinta días calendario a partir de la fecha de aprobación.

TERCERO.- Mientras no se acepte este Reglamento, estará en vigor el Reglamento aprobado por el Consejo Directivo en vigor.

CUARTO.- La primera Comisión de Certificación, durará en su gestión seis meses a partir de la fecha de su constitución.



QUINTO.- Los integrantes de los primeros Comités Dictaminadores por Especialidad, deberán ser Peritos Valuadores Profesionales Certificados, para lo cual serán nominados bajo la modalidad de designación directa.